



ACTA



ESTATUTO Y CONVENIO COLECTIVO DEL FONDO SOCIAL Y SOLIDARIO de la INDUSTRIA QUÍMICA



En la ciudad de Montevideo, el día 20 de FEBRERO de dos mil diecisiete, los abajo firmantes, **POR UNA PARTE:** Nicolás Herrera y Dr. Pablo Durán en representación de la Asociación de Industrias Químicas del Uruguay (ASIQR) con facultades suficientes, constituyendo domicilio en Avenida Italia No. ____-; y **POR OTRA PARTE:** Silvio Planchesteiner, Diber Zoccolini, Carlos Melo y Esteban Stiffano en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), Silvio Planchesteiner, Edgardo Mederos; con domicilio en la calle Capurro No. 928, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Consejo de Salarios de fecha 6 de diciembre de 2016, acuerdan colectivamente, constituir el Estatuto del “Fondo Social y Solidario de la INDUSTRIA QUIMICA” - FOSSIQ; a los efectos de establecer las normas y reglamentos que lo regularán, así como también, perfeccionan un Convenio Colectivo, que se registrá por las disposiciones legales en vigencia y las siguientes estipulaciones:

Primera: 1.1) Las partes signatarias de presente, ASIQR – STIQ; constituyen las organizaciones más representativas de su clase (empleadores – trabajadores) de la industria Química, sujetos hábiles de la negociación colectiva (Ley No. 18.566), con amplia y rica historia de diálogo social, negociación colectiva y ejercicio genuino de

la autonomía colectiva. 1.2) Este convenio colectivo, que se perfecciona y otorga en este acto, conforme al marco normativo constituido en el ámbito de los Consejos de Salarios (ley No. 10.449 y ley de Negociación Colectiva No. 18.566); específicamente, en la cláusula séptima, tiene como objeto, establecer, colectivamente, el marco formal – estatutario que regulará la constitución, organización, funcionamiento, objeto social y demás referido al “ FONDO SOCIAL SOLIDARIO DE LA INDUSTRIA QUIMICA: FOSSIQ”.

Segunda: Conforme a lo preindicado, las partes, aprueban, perfeccionan, otorgan y formalizan el Estatuto que rige al “FOSSIQ”, conforme a las siguientes estipulaciones:

Capítulo I:

Artículo 1:

Organización y administración:

El Fondo Social y Solidario de la INDUSTRIA QUIMICA (en adelante “FOSSIQ”), es una institución con fines sociales, sin finalidad de lucro, creado Acta de Consejo de Salarios de fecha 6 de diciembre de 2016, con fecha de vigencia 1 de enero de 2017, que tendrá su sede Central en Avda. Daniel Fernández Crespo No. 1715 Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 2° (Alcance)

De conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el Acta de Consejo de Salarios da causa al FOSSIQ (ley No. 18566 modificativas y concordantes), el presente convenio alcanza a todo el personal de las empresas que componen el Grupo No. 7 subgrupo 2 de Consejos de Salarios, excluyéndose el personal de dirección, superior y de confianza.-

Artículo 3° (Objeto) El FOSSIQ tiene por objeto:

A) Servir a los beneficiarios comprendidos en su afiliación, complementos a los seguros por desempleo que otorgue el BPS al personal comprendido en el objeto de este convenio por la causal falta de trabajo, en situaciones de contratos laborales vigentes, por los montos y en la forma que establezca la Comisión Directiva del FOSSIQ.

B) Otorgar los beneficios, servicios, ayudas, prestaciones sociales a los beneficiarios, sus familiares, personas a cargo, derecho habientes, que así lo permitan las normas legales vigentes, que sean resueltos por las autoridades del FOSSIQ de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y dentro de las posibilidades financieras del FOSSIQ.

C) A los efectos del presente ESTATUTO, se considerarán beneficiarios a todo el personal dependiente de las empresas comprendidas en el presente, cotizantes y aportantes al FOSSIQ.

D) Realizar contribuciones para el desarrollo social, cultural, educativas y de capacitación y cualquier otra determinada con por el Consejo Directivo, que tenga como finalidad, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y su familia, comprendidos en el objeto de presente, no existiendo en ningún caso ánimo de lucro.

Artículo 4° (Consejo Directivo) La dirección y administración del FOSSIQ será ejercida por un Consejo Directivo paritario.

El Consejo Directivo estará integrado por 2 miembros titulares elegidos a través de los mecanismos internos – colectivos que determinen ASIQR y STIQ.- La designación y/o sustitución de los integrantes de cada orden, será en consecuencia, privativa de STIQ – ASIQR.

La representación legal del FOSSIQ será ejercida por el Presidente y Secretario, actuando conjuntamente.

Todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo deben ser realizadas por unanimidad de votos a favor.-

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requerirá tener 25 años de edad; con un mínimo de actividad continuada mínima, de dos años en alguna empresa del sector.

En todos los casos se elegirá conjuntamente con los titulares un miembro suplente, los que se incorporarán previa convocatoria, en los casos de licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento definitivo o temporario del titular.

Los miembros del Consejo Directivo durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente elegidos por períodos sucesivos.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en sus funciones aún después de vencido su período, mientras no se designen y tomen posesión quienes los sustituyan. No obstante, cesarán en su cargo si fueran desvinculados o se desvincularán de la empresa.

Artículo 5° (Cargos del Consejo Directivo) En su primera sesión, el Consejo Directivo deberá designar de su seno un Presidente y un Secretario, siendo cada uno de dichos cargos integrado con un representante de cada orden, en forma alternada por períodos completos de dos años, determinándose en dicho seno, quién comenzará Presidiendo el Consejo Directivo.

Corresponde al Presidente:

- 1.) Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- 2.) Actuar como representante legal de la Institución, conjuntamente con el Secretario en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos; etc.
- 3.) Firmar conjuntamente con el Secretario, los cheques y demás ordenes externas o internas de pago, así como los recibos de cobros o de depósito; todo ello, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo de otorgar poderes generales y especiales.
- 4.) Ejercer la dirección superior de los servicios administrativos de la institución, en caso de que exista, controlando su buen funcionamiento en todos los aspectos,

incluso la conducta del personal, sin perjuicio de las facultades jerárquicas que por su relación se le atribuye.

Corresponde al Secretario:

- 
- 1) Comunicar todas las resoluciones de las autoridades de la Institución, actuar conjuntamente con el Presidente como representante legal de la institución en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos.

Corresponde al Consejo Directivo:



- 1) Dirigir y administrar la institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por fin cumplir el objeto social.



- 2) Determinar los aumentos de los aportes por parte de los trabajadores y empresas, cumpliendo los topes previstos en este estatuto, por unanimidad de integrantes del Consejo Directivo.



- 3) Deberá administrar con responsabilidad y diligencia, los fondos aportados por los trabajadores y empresarios, buscando el equilibrio entre los ingresos y egresos, teniendo como eje, el cumplimiento de los objetivos sociales del presente.



A título meramente enunciativo, se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia:

- a) Resolver y ejecutar toda clase de actos de administración destinados o requeridos a los efectos del cumplimiento de los fines sociales y de la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la Institución;
- b) Ejercer la representación de la Institución en sus relaciones externas, frente a entidades públicas o privadas, bancos, y para el otorgamiento de actos y contratos de cualquier clase.-
- c) Dictar todas las normas complementarias de este estatuto y de las disposiciones a las cuales, se remite, en lo relativo a la determinación y extensión de las

prestaciones asistenciales y económicas; o para la prestación de nuevos beneficios y servicios sociales de este estatuto.

- d) Adquirir, arrendar, ceder, enajenar, gravar y en general celebrar toda clase de contratos referentes a bienes o servicios de cualquier clase que a su criterio sean requeridos por el cumplimiento del objeto social de la institución.
- e) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual, formular el presupuesto para cada ejercicio y preparar los correspondientes balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuenta.
- f) Resolver las asistencias, ayudas o prestaciones extraordinarias que en casos excepcionales acuerde con la conformidad de sus integrantes. Resolver el plazo máximo de los aportes, subsidios, contribuciones, y sus eventuales prórrogas.

Artículo 5° (De los aportes: recursos y de la capitalización del FOSSIQ):

Los fondos dinerarios del FOSSIQ para cumplir sus objetivos, tendrán su origen:

- A. Con aportes espejo, de trabajadores y empresas, que a partir del 1 de enero de 2017, realizarán los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación y las empresas, a razón del 0.25 % del salario nominal percibido mes a mes por cada trabajador, computándose a esos efectos único y exclusivamente, las horas comunes, horas extras, horas nocturnas, feriados laborales y no laborales que existan en cada mes calendario, es decir, que constituye materia computable a los efectos de la aportación del FOSSIQ el salario devengado por las horas de trabajo o feriados. Queda especialmente establecido, que no se computará ni se tomará en cuenta a los efectos del aporte al FOSSIQ, los tickets alimentación, licencias legales, especiales, salarios vacacionales, legales y extraordinarios, los beneficios del sector emergentes de los convenio colectivos, entre ellos; prima por antigüedad, viático alimentación, aguinaldo extraordinario, salario vacacional legal y extraordinario. A partir del 1ero de enero de 2018, el aporte pasará a 0.5 % nominal para cada parte conforme a lo indicado precedentemente. Se pacta expresamente y ello constituye causa principal de éste Estatuto, que el máximo porcentaje de aporte que se puede determinar por el Consejo Directivo del



FOSSIQ (tope), será de hasta un 1 %, debiéndose fijar los aumentos, reducciones y/o suspensiones parciales, por fuera de lo previsto en el presente, por unanimidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo. Las empresas, verificarán mes a mes, un aporte espejo y equivalente al monto que se determine por cada trabajador, conforme a lo indicado. Durante los primeros (12) meses de ejercicio 2017, el FOSSIQ se capitalizará no brindando beneficios, ni pagos, de especie alguna, salvo, casos de excepción y absolutamente fundadas que se resuelva por unanimidad por el Consejo Directivo. Cumplido dicho plazo, la ejecutoria de las disponibilidades del capital del FOSSIQ; será de cargo del Consejo Directivo.



B. Con donaciones o aportaciones de terceras partes, que puedan contribuir con la finalidad establecida en el presente.

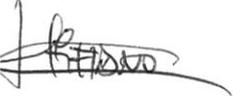


Artículo 6°. Vía de recurso contra las decisiones ilegales, antiestatutarias o antirreglamentarias del Consejo Directivo:

Procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro de un plazo de diez días siguientes y corridos al de la notificación de la decisión al interesado.



El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.



Artículo 7° (Obligatoriedad) De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la ley 18.566 el presente Estatuto será obligatorio para los empleadores y trabajadores del nivel de negociación respectivo (Grupo No. 7 Subgrupo 2), con las excepciones previstas en el presente.

Artículo 8° Disolución:

Son causales de disolución:

a) por imposibilidad manifiesta de cumplimiento del objeto social.

b) Por acuerdo unánime de integrantes del Consejo Directivo de FOSSIQ.

c) Por resolución de la autoridad competente.

En caso de Disolución del FOSSIQ el patrimonio y los fondos existentes en sus reservas, serán donados a CAJA DE AUXILIO DE SEGUROS SOCIALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA (CASSIQ).

Artículo 8: Disposiciones transitorias:

El primer Consejo Directivo estará integrado transitoriamente por parte del STIQ por Silvio Plancheinsteir en calidad de Presidente y Diber Ziccolini y por ASIQR, Nicolás Cavallieri, que se designa como Secretario, y Oscar Ruffener. Dicho consejo directivo entrará en funciones a partir del 20 de febrero de 2017 hasta la elección del nuevo consejo directivo de acuerdo al presente estatuto.

De conformidad con el decreto 500/991 artículos 20, 77,79 y 102 las partes autorizan a los letrados comparecientes como apoderados: Dr. Pablo Durán, Dr. José P. García, Dra. Graciela Fernández y Esc. Annaly Grande, para realizar cualquier gestión ante los organismos estatales responsables de la aprobación del presente estatuto, tales como examinar o retirar el expediente en confianza, levantar observaciones, presentar escritos, petitorios, etc.

Art. 10: Publicidad:

Las partes convienen que este estatuto – convenio colectivo, tendrá amplia difusión y publicidad.

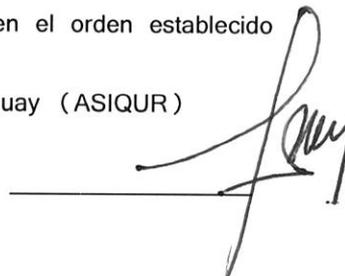
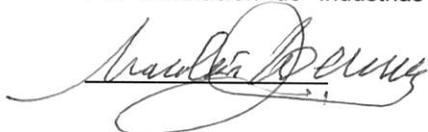
A esos efectos, se previene que se inscribirá ante el MTSS – Registro de Convenios Colectivos) y se publicará en el Diario Oficial y otro diario de amplia difusión, en tres oportunidades (días hábiles),

Artículo 11° Otorgamiento:

En señal de conformidad, las partes signatarias del presente, firman seis ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicados precedentemente, expresando que este estatuto social, refleja fielmente, lo acordado y convenido por las partes.

En señal de conformidad , firman las partes, en el orden establecido

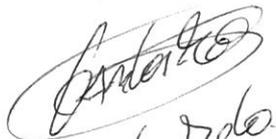
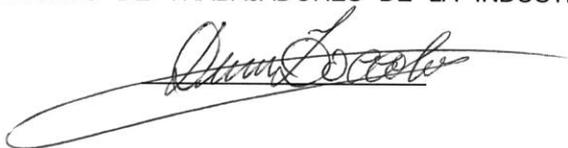
Por Asociación de Industrias Químicas del Uruguay (ASIQUR)



Por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA



PLA. CRISTEINEZ



Carlos D. de



